

**ACUERDO No.016
(Agosto 21 de 2003)**

Por el cual se adopta la política institucional sobre pasivos pensionales

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

en uso de sus atribuciones legales y el aplicación del literal a) del artículo 16 del Acuerdo del Consejo Directivo No.001 de Febrero 25 de 2002, y

CONSIDERANDO

En razón a la naturaleza jurídica de la Unidad Central del Valle del Cauca y al momento de su creación -Julio de 1971-, aplicaba el régimen jurídico establecido en el Decreto 3135 de 1968, reglamentado por el Decreto 1848 de 1969, para entidades públicas.

La institución realizó su inscripción como patrón al Instituto de los Seguros Sociales, acogiéndose al literal b) del artículo 1º del Decreto 3041 de 1966 –reglamento del Instituto de Seguro Social obligatorio para los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Las modalidades de vinculación de quienes prestan sus servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, han sido a través de nombramiento por acto administrativo para los funcionarios públicos y mediante contrato administrativo de prestación de servicios con el docente de cátedra, contrato de prestación de servicios docentes, y actualmente, contrato de docencia hora-cátedra, para los profesores de cátedra.

No existe claridad contractual de los formatos de vinculación laboral de docentes hora cátedra anteriores a la vigencia de la Ley 100 de 1993, y existen reclamaciones respecto a los efectos laborales y de seguridad social de estas vinculaciones.

La fuente de la obligación de aportar a la seguridad social se origina en la vinculación laboral.

Se han presentado reclamaciones respecto de responsabilidad pensional frente a la celebración de contratos en fechas previas a la vinculación por acto administrativo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la política institucional de pasivos pensionales, la cual se registrará por los siguientes parámetros:

- a) En los casos de profesores de cátedra, se reconocerán las responsabilidades de tipo pensional a que haya lugar, cuando existan dos (2) sentencias en firme de las autoridades jurisdiccionales, para casos de similares características de los fallos,
- b) Para los empleados públicos, con vinculación contractual anterior al respectivo nombramiento, se reconocerá la responsabilidad pensional previo concepto de un asesor externo, especialista en derecho laboral administrativo.

Acuerdo Consejo Directivo No.016-agosto 21 de 2003

- c) Para empleados públicos, con afiliación a seguridad social en fecha posterior al nombramiento, se reconocerá la responsabilidad pensional, agotado el respectivo trámite ante el Fondo de Pensiones, previa la aceptación de la cuota parte o bono pensional correspondiente, por parte de la Rectoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénase el levantamiento de la información laboral con posibles efectos pensionales con la documentación que reposa en los archivos y la elaboración del cálculo actuarial, para determinar la magnitud de la eventual responsabilidad pensional de la Unidad Central del Valle del Cauca, para cuantificar el impacto presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al Rector de la Institución para que expida los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento a la presente política institucional.

ARTÍCULO CUARTO. Este acuerdo rige a partir de fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión verificada el día veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Tres (2003).

El Presidente del Consejo,

La Secretaria del Consejo,

NODIER CONRADO ARIAS ARIAS

LIMBANIA PEREA DORONSORO